



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de marzo de 2026

OFICIO N.º 00585-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13812-2025-CR.

Referencia: a) Oficio N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio Múltiple N° D000120-2026-PCM-SC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, a fin de saludarlo cordialmente en atención al documento a) de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812-2025-CR, que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00400-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

C.c. Secretaría de Coordinación de la PCM
MPD2026-EXT-0135716
LGI/mieg



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Soy el autor del documento
2026/03/26 11:51:10

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0135716 CLAVE: 6DB9D4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00400-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 13812/2025-CR, "LEY QUE DECLARA EL DÍA DEL INGENIERO ECONOMISTA Y EL DÍA DEL INGENIERO ADMINISTRATIVO".

Referencia : OFICIO MÚLTIPLE N° D000120-2026-PCM-SC
OFICIO MÚLTIPLE N° D000118-2026-PCM-SC
OFICIO N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
INFORME N° 00023-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU
Expediente: MPD2026-EXT-0135716
Expediente: MPD2026-EXT-0135318

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000120-2026-PCM-SC y el Oficio Múltiple N° D000118-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, el presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitando al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con Informe N° 00023-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**) del Viceministerio de Gestión Pedagógica (en adelante, **VMGP**) que concluye que carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, por cuanto su contenido se circunscribe a la declaración de días conmemorativos y al encargo de actividades a un colegio profesional.

II. ANÁLISIS**Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe es elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU, cuyas

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0135716 CLAVE: C39628

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspxwww.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.3 El Proyecto de Ley consta de lo siguiente:

“Artículo 1.- Declaración de días conmemorativos

Se declaran el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

Artículo 2.- Organización de actividades conmemorativas

Se encarga al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y a sus capítulos profesionales correspondientes la organización y realización de actividades académicas, institucionales y de difusión relacionadas con las fechas establecidas en el artículo 1.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

Opinión de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

- 2.4 Mediante Informe N° 00023-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU concluye que carece de competencia para pronunciarse por el Proyecto de Ley por cuanto su contenido se circunscribe a la declaración de días conmemorativos y al encargo de actividades a un colegio profesional, sin incidir en materias propias de la educación superior universitaria, en lo relativo al aseguramiento de la calidad y la mejora de la formación profesional.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.5 Sobre el particular, los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158¹, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establecen que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.6 El artículo 4 de la LOPE señala en su artículo 4 sobre Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, entre otras materias, que “(...) Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial”.
- 2.7 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu (en adelante, **LOF**), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

1

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 22.- Definición y constitución (...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. (...)

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. (...)

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0135716

CLAVE: C39628



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

- a) Educación básica.
- b) Educación superior y técnico-productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- e) Educación comunitaria.

- 2.8 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, indica que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.9 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF menciona como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno².
- 2.10 El artículo 79 de la Ley N° 28044³, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.11 En el presente caso, la iniciativa legislativa plantea declarar el 21 de abril de cada año como el Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como el Día del Ingeniero Administrativo, y encarga al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y a sus capítulos profesionales correspondientes la organización y realización actividades académicas, institucionales y de difusión relacionadas con las referidas fechas conmemorativas.

2 **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU**

Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

3 **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0135716 CLAVE: C39628

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.12 Al respecto, no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU opinar sobre el marco jurídico que se circunscribe a declaratorias conmemorativas y encargos a un colegio profesional sin incidir en materias propias de educación; toda vez que, va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF.
- 2.13 En efecto, la Exposición de Motivos indica que, el reconocimiento que implica la declaración de los días conmemorativos propuestos permitirá superar la invisibilidad del rol estratégico que juegan las profesiones (Ingeniería Económica e Ingeniería Administrativa); promover su mayor participación en procesos nacionales; y fortalecer la relación Estado-academia-profesión.
- 2.14 Como se puede apreciar, la iniciativa busca regular aspectos que no inciden en los ámbitos de competencia de este Ministerio. Asimismo, se verifica que el Proyecto de Ley no otorga responsabilidades o funciones a cargo del MINEDU, en el marco de su funciones rectoras y técnico normativa.

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU regular el marco jurídico que se circunscribe a declaratorias conmemorativas y encargos a colegios profesionales, lo cual va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/03/19 14:52:16
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/03/2026 12:20:27-0500

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0135716 CLAVE: C39628

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (51)615 5800





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 18:23:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Febrero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000120-2026-PCM-SC

Señor (a):

ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
Secretario General
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS
Secretaria General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR.
Referencia : a) Oficio N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D000352-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0008796

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR, "Ley que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13812/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0008796»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>
Código de Verificación: 0160 6033 6256 0369

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 16:44:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 30 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000352-2026-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita traslado de pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812-2025-CR, que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

Referencia : OFICIO N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 30 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13812-2025-CR, que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

HPF/nfu

EXPEDIENTE: 2026-0008796

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 26 de enero de 2026

OFICIO N° 1020-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Presente. -

Asunto: *Pedido de Opinión PL 13812-2025-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13812-2025-CR**, que propone declarar el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2NDg4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 12:50:52-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ-

Presidente

**Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.**



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA DEL INGENIERO ECONOMISTA Y EL DÍA DEL INGENIERO ADMINISTRATIVO

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL DÍA DEL INGENIERO ECONOMISTA Y EL DÍA DEL INGENIERO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Declaración de días conmemorativos

Se declaran el 21 de abril de cada año como Día del Ingeniero Economista y el 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Administrativo.

Artículo 2.- Organización de actividades conmemorativas

Se encarga al Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y a sus capítulos profesionales correspondientes la organización y realización de actividades académicas, institucionales y de difusión relacionadas con las fechas establecidas en el artículo 1.

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/01/2026 14:46:04-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 13:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 13:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 15:39:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 15:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 16:10:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 10:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 12:20:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante el presente proyecto de ley se propone declarar los días 21 de abril y 7 de julio de cada año como Día del Ingeniero Economista y como Día del Ingeniero Administrativo, respectivamente.

Actualmente, los colegios en referencia no tienen un día en que se les recuerde y se posibilite con ello no solo la reunión y conocimiento de sus profesionales, sino el perfeccionamiento profesional mediante actividades que señalen con claridad las políticas institucionales relacionadas con cada una de estas dos ramas de la ingeniería.

La aprobación del presente proyecto favorecerá una visión más clara de los alcances y perspectivas de la ingeniería tanto económica como administrativa.

La identificación del problema nos lleva considerar que tanto la Ingeniería Económica como la Ingeniería Administrativa constituyen dos disciplinas profesionales de alta relevancia para el desarrollo económico, institucional, social y productivo del país. Sin embargo, a pesar de su importancia, estas no poseen el nivel de visibilidad de otras ramas de la ingeniería más tradicionales. Esta situación requiere ser corregida mediante un reconocimiento oficial que contribuya a visibilizar el aporte específico que realizan al Perú.

Ambas especialidades cuentan con más de cincuenta años de trayectoria en el país y sus ingenieros se desempeñan con una sólida formación multidisciplinaria que articula conocimientos de ingeniería, economía, administración, estadística, investigación operativa, análisis de sistemas y gestión moderna. Es por ello que se hace necesaria su visibilización con la aprobación del proyecto que se presenta.

Así, pues, el reconocimiento, que se implica de la declaración de los días conmemorativos que se propone, permitirá superar la invisibilidad del rol estratégico que juegan ambas profesiones; promover su mayor participación en procesos nacionales; y fortalecer la relación Estado–academia–profesión.

Uno de los casos más relevantes que demuestra la necesidad de integrar a los ingenieros economistas e ingenieros administrativos en decisiones de Estado es la reciente aprobación de la Ley 31988 que reinstaura la bicameralidad en nuestro país. Respecto de ello, debemos hacer notar que, durante los debates parlamentarios, predominó un enfoque político y jurídico, dejando de lado una

evaluación rigurosamente técnica. No se consideraron, por ejemplo, las evaluaciones costo–beneficio; las proyecciones de impacto económico y operativo; el análisis de productividad legislativa; la modelización de escenarios institucionales; los estudios de eficiencia administrativa; y la gestión del cambio organizacional necesario para implementar las dos cámaras.

En todos estos aspectos el concurso de los ingenieros economistas y administrativos puede jugar todavía un rol muy importante, pero este se encuentra actualmente invisibilizado y por ello dichos profesionales no son tenidos en cuenta para apoyar los procesos de consolidación institucional; en este caso, parlamentaria.

El estado actual de la situación tanto fáctica como jurídica revela la invisibilidad de la que nos hemos ocupado líneas arriba. Por un lado, la actividad propia de cada una de las profesiones es desconocida por la mayoría de la población y, por otro, no hay ley alguna que asegure su mayor visibilidad no solo en el ámbito profesional sino de las políticas públicas. Desde luego que en este respecto los miembros de los colegios profesionales de ingenieros economistas e ingenieros administrativos **encuentran viable** la propuesta que se viene presentando.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se sustenta en el Artículo 20 de la Constitución, que reconoce la función pública de los colegios profesionales. Así mismo, en la Ley N.º 28948 en la que se faculta a los colegios profesionales a pronunciarse sobre temas de interés nacional y promover el ejercicio adecuado de la profesión.

Así, pues, la declaración de los días conmemorativos que se solicita se enmarca en estas competencias y contribuye a fortalecer, en general, el rol institucional del Colegio de Ingenieros del Perú y, en especial, el del capítulo profesional que engloba a los ingenieros economistas y administrativos.

Por lo demás, mediante este amparo constitucional y legal, sin lugar a dudas, se apoya el proceso de institucionalidad política en nuestro país.

De modo especial, debe decirse que la aprobación de esta norma no requiere ninguna modificación o derogación de leyes preexistente; ni afecta a ninguna otra norma específica referida a otros colegios profesionales, por lo que su inserción en el sistema jurídico peruano no ofrece dificultad alguna.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente ley **no genera ni modifica el gasto público** aprobado en la Ley de Presupuesto General de la República. En tal sentido, no vulnera el artículo 79 de la Constitución, pues el gasto de las actividades conmemorativas será asumido tanto por el Colegio de Ingenieros del Perú, entidad con autonomía y solvencia económicas, como por el capítulo correspondiente de esta entidad, el cual engloba tanto a la Ingeniería Económica como a la Ingeniería Administrativa.

Asimismo, la aprobación del presente proyecto permitirá reconocer el aporte histórico y actual de estas profesiones; promover una mayor participación de sus especialistas en procesos de modernización del Estado; igualmente, posibilitará incentivar la investigación y la innovación en economía; la administración y en el uso de sistemas organizacionales; y también, beneficiará a sectores públicos y privados mediante la incorporación de enfoques técnicos en la toma de decisiones.

Habida cuenta de esto, la sociedad en su conjunto se verá beneficiada y el mercado laboral se verá ampliado no solo para los ingenieros en referencia, sino que favorecerá el aumento de posibilidades laborales para personas relacionadas con su quehacer.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

con la Afirmación de la Economía Social de Mercado; la Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica; el Desarrollo Sostenible y la Gestión Ambiental; y el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. (Políticas 17, 18, 19, 20)

Por lo dicho, y a modo de conclusión, la declaración del **Día del Ingeniero Economista** y del **Día del Ingeniero Administrativo** es un acto de justicia profesional y una herramienta para fortalecer el desarrollo institucional tanto del Colegio de Ingenieros del Perú como del capítulo de los ingenieros, cuyos días de conmemoración se propone aprobar mediante el presente proyecto de ley.

En mérito a ello, se solicita la aprobación de la presente iniciativa legislativa.